REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete [27] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía promovida por el CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80 P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A, ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80 P.H, las siguientes sumas de dinero:

Local P116

a. Por la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019 por la suma de $1.061.579.

b. Por los intereses de mora a partir del 1º de diciembre del año 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c. Por la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019 por la suma de $1.061.579.

d. Por los intereses de mora a partir del 1º de enero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e. Por la cuota de administración del mes de enero del año 2020 por la suma de $1.101.919.

f. Por los intereses de mora a partir del 1º de febrero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán

ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la cuota de administración del mes de febrero del año 2020 por la suma de $1.101.919.

h. Por los intereses de mora a partir del 1º de marzo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

i. Por la cuota de administración del mes de marzo del año 2020 por la suma de $1.101.919.

j. Por los intereses de mora a partir del 1º de abril del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

k. Por la cuota de administración del mes de abril del año 2020 por la suma de $1.101.919.

l. Por los intereses de mora a partir del 1º de mayo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

m. Por la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 por la suma de $749.304.

n. Por los intereses de mora a partir del 1º de junio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

o. Por la cuota de administración del mes de junio del año 2020 por la suma de $749.305.

p. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

q. Por la cuota de administración del mes de julio del año 2020 por la suma de $782.363.

r. Por los intereses de mora a partir del 1º de agosto del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

s. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $782.363.

t. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

u. Por la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $183.142.

v. Por la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 por la suma de $881.535.

w. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

x. Por la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 por la suma de $991.727.

y. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios

Local C36

a. Por la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019 por la suma de $967.341.

b. Por los intereses de mora a partir del 1º de diciembre del año 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c. Por la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019 por la suma de $967.341.

d. Por los intereses de mora a partir del 1º de enero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e. Por la cuota de administración del mes de enero del año 2020 por la suma de $1.004.100.

f. Por los intereses de mora a partir del 1º de febrero del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la cuota de administración del mes de febrero del año 2020 por la suma de $1.004.100.

h. Por los intereses de mora a partir del 1º de marzo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

i. Por la cuota de administración del mes de marzo del año 2020 por la suma de $1.004.100.

j. Por los intereses de mora a partir del 1º de abril del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

k. Por la cuota de administración del mes de abril del año 2020 por la suma de $602.460

l. Por los intereses de mora a partir del 1º de mayo del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

m. Por la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 por la suma de $682.788.

n. Por los intereses de mora a partir del 1º de junio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

o. Por la cuota de administración del mes de junio del año 2020 por la suma de $682.788.

p. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

q. Por la cuota de administración del mes de julio del año 2020 por la suma de $712.911.

r. Por los intereses de mora a partir del 1º de agosto del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

s. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $712.911.

t. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

u. Por la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $166.885.

v. Por la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 por la suma de $803.280

w. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

x. Por la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 por la suma de $903.690.

y. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Local C37

a. Por la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 por la suma de $682.788.

b. Por la cuota de administración del mes de junio del año 2020 por la suma de $682.788.

c. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d. Por la cuota de administración del mes de julio del año 2020 por la suma de $712.911.

e. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $712.911.

f. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $166.885.

h. Por la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 por la suma de $803.280

i. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

j. Por la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 por la suma de $903.690.

k. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Local C38

a. Por la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 por la suma de $682.788.

b. Por la cuota de administración del mes de junio del año 2020 por la suma de $682.788.

c. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d. Por la cuota de administración del mes de julio del año 2020 por la suma de $712.911.

e. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $712.911.

f. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $166.885.

h. Por la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020 por la suma de $803.280

i. Por los intereses de mora a partir del 1º de octubre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

j. Por la cuota de administración del mes de octubre del año 2020 por la suma de $903.690.

k. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.

Local D39

a. Por la cuota de administración del mes de mayo del año 2020 por la suma de $856.701.

b. Por la cuota de administración del mes de junio del año 2020 por la suma de $856.701.

c. Por los intereses de mora a partir del 1º de julio del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

d. Por la cuota de administración del mes de julio del año 2020 por la suma de $894.496.

e. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $894.496.

f. Por los intereses de mora a partir del 1º de septiembre del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por la cuota de extraordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $209.385.

h. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $1.007.882.

i. Por la cuota de administración del mes de agosto del año 2020 por la suma de $1.113.867.

j. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.

k. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO A. POSSO E, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

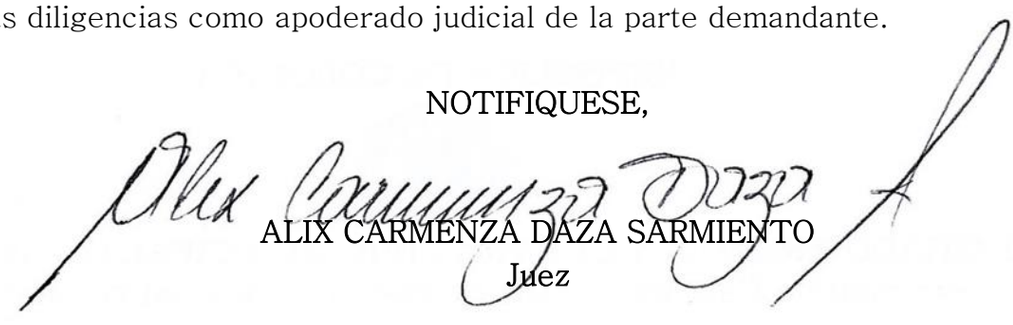

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.95 fijado hoy 30-11-2020

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario